(A

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

**MELGAR TOLIMA, JULIO OCHO (8) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-**

| | |
|---|---|
| PROCESO | C. 1 VERBAL DE REIVINDICACION |
| RADICACIÓN Nº. | 73449-31-03-002-2021-00008-00 |
| DEMANDANTE | NELLY LOPEZ PEDRAZA |
| DEMANDADO | JULIO ANDRES RAMIREZ Y OTROS |

De los medios exceptivos de mérito propuestos por la parte demandada, se corre traslado a la parte demandante por el término de cinco días, para que se pronuncie y pida las pruebas que estime pertinentes.-

Digitalizado el expediente, remítasele a la bandeja electrónica de las partes aquí intervinientes.-

***NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.***

FANNY VELASQUEZ BARON
Juez.-

JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO
**MELGAR-TOLIMA**

**SECRETARIA**

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

**No.** 42 **De hoy** **DE 2022**

**SECRETARIO** 11 JUL 2022

**HENRY QUIROGA RODRIGUEZ**

**YANETH CANDIA GOMEZ**
**ABOGADA**

Doctora
**FANNY VELASQUEZ BARON**
**JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MELGAR-TOLIMA**
E. S. D.

**ASUNTO:** **Contestación demanda**
**REF.:** **Proceso Reivindicatorio**
**DEMANDANTE:** **NELLY LOPEZ PEDRAZA**
**DEMANDADO:** **JULIAN ANDRES RAMIREZ, GUSTAVO ALFONSO CANTOR**
**Radicado:** **73449- 31-03-002-2021-00008-00**

**YANETH CANDIA GOMEZ**, mayor de edad, abogada en ejercicio, residente en el municipio de Girardot-Cundinamarca, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre y representación del señor JULIAN ANDRES RAMIREZ dentro del proceso de la referencia conforme al poder adjunto, encontrándome en la oportunidad procesal correspondiente me permito presentar escrito de CONTESTACION A LA DEMANDA incoada por la señora NELLY LOPEZ PEDRAZA así:

Previo a pronunciarme sobre los hechos y pretensiones contenidas en el libelo de demanda me permito manifestar que presento este escrito dentro del término legal, habida cuenta que el escrito de demanda fue enviado al correo electrónico de mi prohijado en mensaje de agosto 13 de agosto de 2021, mensaje que fue advertido por mi representado el día el día 18 de agosto de 2021, por lo tanto bajo los preceptos contenidos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y conforme lo dispuso el despacho en auto de fecha 06 de agosto de 2021, el término para contestar empezó a correr el día 19 de agosto de 2021 hasta el día 15 de septiembre del presente año.

**FRENTE A LOS HECHOS:**

**AL PRIMERO:** No le consta a mi representado, deberá probarse en el discurrir procesal por el extremo demandante.

**AL SEGUNDO, TERCERO, CUARTO QUINTO:** No le consta a mi representado, tales manifestaciones se deberán probar en la etapa procesal correspondiente.

**AL SEXTO:** No me consta, hace parte de documentación que no ha sido debidamente cotejada y que este extremo desconoce en su totalidad.

**Al SEPTIMO:** No es cierto, el predio denominado "La Macarena" ubicado en la vereda El Salero jurisdicción del municipio de Melgar, actualmente se encuentra en posesión de mi prohijado el señor JULIAN ANDRES RAMIREZ y la señora **PIEDAD SORENA OSORIO MORENO**, por cuanto esta última compro los derechos reales de posesión y mejoras atraves del contrato de compraventa de derechos de posesión de fecha 05 de Octubre de 2020, suscrito entre mi representado y la actual poseedora **PIEDAD SORENA**

**Celular: 3103362196**
**Email: legalasesor2018@gmail.com**

**OSORIO MORENO.** Posesión que adquirió de buena fe por parte de mi mandante, quien ostentaba la misma por más de 07 años en el predio objeto de la Litis. Por consiguiente la demandante falta a la verdad en manifestar que estaba ejerciendo la posesión sobre objeto de marras. Sobre esta circunstancia es preciso hacerle saber a su señoria que en la actualidad se adelanta proceso policivo ante el despacho de la Inspección Segunda de Policía del municipio de Melgar-Tolima, por perturbación a la posesión.

**AL OCTAVO:** No le consta a mi prohijado. Este hecho deberá ser analizado en conjunto con el acervo probatorio arrimado.

**AL NOVENO:** No me consta. Este hecho deberá probarse, ya que como lo indique en el hecho séptimo, mi representado es el que ha ejercido durante mas de 07 años atrás la posesión, realizando los actos de señor y dueño, tales como mantenimiento, conservación, cuidado arreglo de cercas, arreglos locativos y todo lo que se amerita para tener el predio como hoy se encuentra. Por tal razón es que falta la verdad la demandante al decir que a través de terceras personas ejercía la posesión o cuidado del predio, ya que como se dará cuenta su señoria a la demandante no la conocen en el sector.

**AL DECIMO:** Es totalmente Falso, el señor GUSTAVO ALFONSO CANTOR PEÑA, presidente de la junta de acción comunal de la vereda el salero, conoce de primera mano que el único poseedor hasta previo a la venta de posesión y mejoras que se realizare a la señora **PIEDAD SORENA OSORIO MORENO.** La única persona que de manera pública conocen que ejercía posesión de manera pacífica e ininterrumpida sobre el predio denominado la macarena es mi representado el señor JULIAN ANDRES RAMIREZ.

A este punto cabe la pena hacer énfasis al despacho que la demandante siempre abandono el predio objeto de la Litis, y ahora pretende que el despacho le revindique, desconociendo los derechos posesorios y la suma de posesiones que han estado de cabeza de mi representado y en la actualidad en la señora **PIEDAD SORENA OSORIO MORENO.**

**AL DECIMO PRIMERO:** No es cierto, para la fecha mencionada en el escrito demandatario mi prohijado ejercía la posesión, hasta el punto que tuvo en el año 2016 contratar los servicios del señor **CARLOS AGUILAR**, para que atraves del mismo cuidara y tuviera en constante mantenimiento el predio la macarena, y así evitar que personas inescrupulosas intentaran adueñarse del predio.

**AL DECIMO SEGUNDO:** No es cierto, que se pruebe, por cuanto el predio el predio denominado "La Macarena" ubicado en la vereda El Salero jurisdicción del municipio de Melgar, actualmente se encuentra en posesión de mi prohijado y la señora PIEDAD SORENA OSORIO MORENO.

**AL DECIMO TERCERO:** No es cierto. Que se pruebe. Reitera mi representado que es la única persona que ha ejercido la posesión en el predio y ahora

en compañía de la señora **PIEDAD SORENA OSORIO MORENO**. A través en su momento del señor cuidandero CARLOS JULIO AGUILAR SIERRA.

**AL DECIMO CUARTO:** No es cierto, son manifestaciones inocuas del demandante ya que las únicas personas que han estado y permanecido en el predio son los que ya se han mencionado en líneas anteriores.

**AL DECIMO QUINTO:** No es cierto, dicha documentación deberá examinarse con cuidado, por cuanto el señor CARLOS AGUILAR SIERRA para esa fecha aún se desempeñaba como cuidandero de mi prohijado.

**AL DECIMO SEXTO:** No es cierto. Sobre el particular se informa al despacho que en ejercicio de su derecho de posesión sobre el predio el predio denominado "La Macarena" ubicado en la vereda El Salero jurisdicción del municipio de Melgar, debidamente acreditado mediante contrato mencionado así como con certificación expedida por el señor **GUSTAVO ALFONSO CANTOR PEÑA, Presidente de la Junta de acción comunal de la vereda El Salero, el día 21 de Octubre de 2021**, mi prohijado solicitó al señor Comandante de la Estación de Policía de Melgar-Tolima , la aplicación de la medida preventiva por perturbación consagrada en el artículo 81 de la Ley 1801 de 2016[1], a efectos de proteger su derecho real de posesión sobre el predio ante la presencia en el mismo de la señora ANGIE MARCELA GUTIERREZ, en compañía de una familia que manifestó al personal policial que los requirió, encontrarse dentro del predio desde hacía un (01) día y no sabían quién era el propietario del predio, razón por la cual, al cumplirse con los presupuestos determinados por la norma citada, se retiraron del predio por requerimiento del personal policial en cumplimiento de la acción preventiva solicitada.

Cabe resaltar a su señoria, que esta maniobra de ingresar a personas ajenas al predio objeto de la Litis, mi mandante me manifiesta que su coautoría fue por parte de la aquí demandante que pretendía de manera soterrada y fraudulenta ingresar al predio de mi mandante.

**AL DECIMO SEPTIMO:** No es cierto. Como se expuso en el hecho anterior, las actuaciones adelantadas el día 21 de octubre de 2020 por parte del personal policial, se ajustaron a los presupuestos contenidos en el artículo 81 de la Ley 1801 de 2016. Respetando el derecho de posesión que siempre ha ejercido mi mandante.

**AL DECIMO OCTAVO:** Que se pruebe. No me consta la comunicación que haya tenido el abogado de la parte demandante con el señor Oficial de la Policía Nacional que adelantaba la acción preventiva solicitada por mi prohijado; ahora bien, en relación a los cuestionamientos y acusaciones

---

[1] *Artículo 81. Acción preventiva por perturbación. Cuando se ejecuten acciones con las cuales se pretenda o inicie la perturbación de bienes inmuebles sean estos de uso público o privado ocupándolos por vías de hecho, la Policía Nacional lo impedirá o expulsará a los responsables de ella, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la ocupación.*

*El querellante realizará las obras necesarias, razonables y asequibles para impedir sucesivas ocupaciones o intentos de hacerlas por vías de hecho, de conformidad con las órdenes que impartan las autoridades de Policía.*

elevadas por el apoderado de la parte demandante, constituyen aseveraciones efectuadas a su juicio toda vez que el señor Capitán SANCHEZ cumplió con su deber legal de atender y adelantar la acción preventiva de perturbación con observancia plena a lo preceptuado en la norma con fundamento en los documentos allegados por mi prohijado y que daban cuenta de su derecho de posesión sobre el pedio objeto de Litis.

**AL DECIMO NOVENO:** No me consta. Que se pruebe.

**AL VIGESIMO:** No me consta. Que se pruebe.

**AL VIGESIMO PRIMERO**: Es cierto parcialmente. Si bien es cierto que actualmente cursa ante la Inspección Segunda de Policía, proceso policivo por perturbación a la posesión del predio denominado "La Macarena" ubicado en la vereda El Salero jurisdicción del municipio de Melgar promovido por la demandante, respecto de las acusaciones formuladas contra mi prohijado de haber hurtado no existe prueba alguna. En relación a las obras de construcción adelantadas por mi prohijado en el predio, corresponden a las mejoras que ha construido en el predio como manifestación de actos positivos con ánimo de señor y dueño que ha desarrollado sobre el mismo durante todo el tiempo que ha ejercido de manera libre y pacifica su posesión.

**FRENTE A LAS PRETENSIONES:**

**A LA PRIMERA:** Me opongo rotundamente toda vez que actualmente la demandante no tiene posesión del predio el predio denominado "La Macarena" ubicado en la vereda El Salero jurisdicción del municipio de Melgar, por lo tanto no ostenta dominio pleno y absoluto del mismo. Asimismo la pretensión se encuentra mal encaminada por cuanto la declaración de pertenencia no se lleva a través de un proceso reivindicatorio.

**A LA SEGUNDA:** Me opongo rotundamente toda vez que mi prohijado es poseedor de buena fe del predio denominado "La Macarena" ubicado en la vereda El Salero jurisdicción del municipio de Melgar y ha efectuado mejoras en el mismo, las cuales en caso de reivindicarse el predio, deberán ser reconocidas y canceladas al mi representado.

**A LA TERCERA**: Me opongo rotundamente a esta pretensión, toda vez que la misma desconoce lo derechos que tiene mi prohijado y por el contrario es la demandante quien deberá cancelar los derechos civiles que le corresponden a mi prohijado y la señora PIEDAD SORENA OSORIO MORENO.

**A LA CUARTA:** Me opongo a esta pretensión por cuanto mi prohijado es poseedor de buena fe del derecho de posesión del predio denominado "La Macarena" ubicado en la vereda El Salero jurisdicción del municipio

de Melgar adquirido al señor Carlos Aguilar. Además de lo anterior es necesario indicarle a la parte demandante que la mala fe que expresa, debe ser probada y tales pruebas brillan por su ausencia dentro del acervo probatorio, pero es menester poner de presente que las actuaciones de mi prohijado se enmarcan dentro de lo establecido en el artículo 768 del Código Civil, por cuanto el mismo tiene conciencia de haber adquirido la posesión de acuerdo a la normatividad vigente, prueba de ello es también la existencia del contrato de fecha 05 de Octubre de 2020 con el cual vende la posesión a señora PIEDAD SORENA OSORIO. A raíz de lo anterior se trae a colación el artículo 769 del Código Civil que expresa:

*"PRESUNCION DE BUENA FÉ: **La buena fé se presume**, excepto en los casos en que la ley establece la presunción contraria. En todos los otros, **la mala fe deberá probarse".***

Prueba de la buena fe es que este extremo procesal puede probar la existencia del contrato de compraventa del derecho de posesión sobre el predio denominado "La Macarena" ubicado en la vereda El Salero jurisdicción del municipio de Melgar, posesión adquirida inicialmente por mi prohijado y ahora en la actualidad la señora **PIEDAD SORENA OSORIO MORENO.** , quien ejercía posesión del predio con anterioridad sin que la demandante hubiese adelantado acción alguna al respecto, por eso no se puede desconocer la posesión de mi representado por lo tanto esta pretensión deberá desecharse.

A LA QUINTA: Me opongo.

A LA SEXTA: Me opongo.

A LA SEPTIMA: Me opongo.

A LA OCTAVA: Me opongo.

**EXCEPCION DE MÉRITO:**

En contra de la acción ordinaria incoada por la demandante en este proceso, respetuosamente me permito presentar al despacho de la señora Juez, la siguiente excepción de mérito:

PRESCRIPCION ORDINARIA EXTINTIVA DE DOMINIO

El señor JULIAN ANDRES RAMIREZ ostenta la posesión del predio denominado "La Macarena" ubicado en la vereda El Salero jurisdicción del municipio de Melgar atraves del señor CARLOS AGUILAR desde el año 2013, quien a su vez venía ejerciendo posesión, realizando actos de señor y dueño, no reconociendo dueño distinto a él. Es así que de manera pública sin clandestinidad alguna ha sido la única persona que reconoce el sector de la vereda el salero de esta municipalidad el único poseedor de la misma.

**YANETH CANDIA GOMEZ**
**ABOGADA**

**PRETENSIONES DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA**

PRIMERA: Respetuosamente solicito al señor Juez se sirva declarar probada la excepción de mérito de PRESCRIPCION EXTINTIVA DE DOMINIO aquí presentada y sustentada.

SEGUNDA: Se nieguen las pretensiones esgrimidas por los demandantes en razón a las consideraciones expuestas en los pronunciamientos hechos.

TERCERA: En caso de que la pretensión primera sea desfavorable, se ordene la compensación económica y reconocimiento de MEJORAS a mi prohijado las cuales bajo juramento estimatorio mi representado aduce que ascienden en la suma $ 150.000.000, CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS. Las cuales se desprende en razón al derecho de posesión que ha ejercido por más de 07 años, los arreglos locativos que se han realizado en el predio y mejoras que en compañía de perito auxiliar de justicia podrá observar su señoria.

CUARTO: Se condene en costas y gastos a la demandante, incluyendo agencias en derecho.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

La excepción de mérito aquí presentada y la solicitud que por vía de excepción se ha presentado aquí, las sustento en los hechos arriba descritos y éstos y las primeras, además las fundamento en lo prescrito en el artículo 375 y concordantes del Código General del Proceso en los artículos 769, 778, 2512, 2513, 2518, 2521, 2522, 2528, 2529 y 2534, así como en los demás concordantes del Código Civil; y por último en las normas jurídicas que complementan las anteriores, en material de prescripción y procesos declarativos de pertenencia, así como la jurisprudencia traídas a colación entre estas la Sentencia T-314 de 2012, Sentencia T1013 de 2010 y demás normas concordantes de la Constitución Política de Colombia.

PRUEBAS Y ANEXOS:

Documentales:

1. Contrato de fecha 05 de Octubre de 2020 con el cual vende la posesión a señora PIEDAD SORENA OSORIO.
2. Contrato de cuidado de finca suscrito por mi prohijado con el señor CARLOS AGUILAR.
3. Declaración Juramentada de GUSTAVO CANTOR PEÑA presidente de la Junta de Acción Comunal Vereda El salero.
4. Copia oficio 120381 de fecha 23 de octubre de 2020 del señor CT JULIO SANCHEZ Comandante de la Estación de Policia de Melgar con el cual se materializa la imposición de comparendo a la señora ANGIE MARCELA GUTIERREZ para el día 21 de octubre de 2020 por

comportamientos contrarios a la convivencia en el predio objeto de Litis.

5. Copia comparendo No. 73 449 006076 antes mencionado durante la acción preventiva adelantada sobre el predio objeto de Litis.

Testimoniales:

Solicito respetuosamente se decrete los siguientes testimonios.

JHON ALBERTO BOLAÑOS GALINDP, c.c. 80.560.153 de Yacopi, dirección: Balcones del Sumapaz parte alta casa 9, celular 3215776459.

JOSE NOLBERTO JIMENEZ SUAREZ, c.c. 14.252.739 de Meglar, dirección: Calle 12 No. 12-b-13 Barrio ICacal Melgar, celular 312 393 6618.

Interrogatorio de Parte:

Solicito respetuosamente al señor Jue, se decrete INTERROGATORIO DE PARTE a la señora NELLY LOPEZ PEDRAZA a fin de que absuelva interrogatorio que efectuaré el día de la audiencia respectiva.

Inspección Judicial:

De acuerdo a lo consagrado en el artículo 236 y siguientes del Código General del Proceso, solicito respetuosamente al despacho, se sirva fijar fecha y hora para llevar a cabo la práctica de la diligencia de Inspección Judicial sobre el predio objeto de la Litis donde mi poderdante ejerce posesión.

**ANEXOS**

Acompaño con el presente escrito de contestación de demanda, el poder especial, conferido por el señor JULIAN ANDRES RAMIREZ, así como los documentos que se encuentran relacionados en el acápite de pruebas.

**NOTIFICACIONES**

La suscrita recibirá notificaciones en la Carrera 19 No. 38-58 Conjunto Residencial Paseo Norte Casa 18 Girardot-Cundinamarca, correo que desde ya autorizo para notificaciones: legalasesor2018@gmail.com

De la señora Juez,

**Abogada YANETH CANDIA GOMEZ**
C.C. 65.748.909 de Ibagué-Tolima
T.P. 144232 del C.S.J.

# CONTESTACION DEMANDA PROCESO REINVINDICATORIO 2021-00008

Asesor Legal <legalasesor2018@gmail.com>

Mié 15/09/2021 4:40 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Tolima - Melgar <j02cctomelgar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; fsantiagoprada@gmail.com <fsantiagoprada@gmail.com>; lopezpnelly@gmail.com <lopezpnelly@gmail.com>; luzmadipu123@hotmail.com <luzmadipu123@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (6 MB)

CONTESTACION DEMANDA REINVIDICATORIO RAD 2021-00008-00.pdf;

Buenas tardes

Respetuosamente me permito remitir en archivo adjunto PDF (18 folios) escrito de contestación a la demanda dentro del proceso del asunto.

Cordial Saludo,

Abg. YANETH CANDIA GOMEZ
C.C. 65.748.909 DE IBAGUE
T.P. 144232 C.S.J.